Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0403 CUAD. 1

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Aclare contra quién dirige la demanda, pues se identifica a distintas personas en la introducción del escrito, en las pretensiones y en los hechos. Lo propio haga en el acápite de notificaciones.

2.- Aclare el hecho 1°, teniendo en cuenta que se indica que el contrato de cooperación educativa se suscribió por la suma de **$4.630.000.oo**, sin que ello se desprenda del documento allegado como base de la ejecución.

3.- Reforme el hecho 2°, considerando que el pago de la obligación se estableció por cuotas e instalamentos, debiendo indicar desde qué fecha la demandada se encuentra en mora en el pago de la obligación reclamada.

4.- Amplíe los hechos, indicando la forma en que la ejecutada debía cancelar la obligación, en cuantas mensualidades y demás información que considere pertinente con relación a la ejecución del contrato celebrado.

5.- Reformule las pretensiones, partiendo de que el pago de la obligación se estableció por cuotas o instalamentos, debiendo discriminar uno a uno el valor del capital de las cuotas vencidas.

6. Precise en el escrito de demanda el título con base en el cual promueve el cobro, toda vez que de manera indistinta se refiere a un "título valor-pagaré", a un "título valor" – en general – y a un "contrato", siendo categorías distintas.

7.- Manifieste bajo la gravedad del juramento que cuenta con el documento base de la ejecución en original, cuya copia digitalizada se adjuntó, y que está en capacidad de aportarlo cuando el Despacho así lo requiera.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 4 DE AGOSTO DE 2020

_____

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
493ba04f9bf3d87c2e1d6a35f1a1f9104d209a1f53a94230f75c13862965cc09

Documento generado en 03/08/2020 03:02:48 p.m.